



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	2405
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 1994 23152 00
<b>Proceso</b>	DIVISORIO POR VENTA
<b>Demandante</b>	LUZ CARMEN, MARÍA EUGENIA Y HELI IGNACIO RODRÍGUEZ GIL
<b>Demandado</b>	GLORIA ESVELIA RODRÍGUEZ GIL
<b>Asunto</b>	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)".*

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 22 de abril de 2005 (fls 66), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por tanto, la terminación del mismo y el levantamiento de la inscripción de la demanda en folios de matrícula del inmueble con matrícula N°001-5026144, como consecuencia jurídica de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso DIVISORIO POR VENTA, instaurado por LUZ CARMEN RODRIGUEZ GIL, MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ GIL Y HELI IGNACIO RODRÍGUEZ GIL en contra de GLORIA ESVELIA RODRÍGUEZ GIL, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena LEVANTAR la inscripción de la demanda en folios de matrícula del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-5026144. Líbrese Oficio.

**TERCERO:** DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

**CUARTO:** No hay condena en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163 (E)** Hoy **26 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ce3651a05f1fad183589cdc171704e57b2e12e9824609f3145afa49921ecc**

Documento generado en 25/11/2021 01:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>